



FREMAP

*Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades
Profesionales de la Seguridad Social Número 61*



**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE
FREMAP, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 61.**





Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades
Profesionales de la Seguridad Social Número 61

SUMARIO

	<i>Pág</i>
Preámbulo	5
Capítulo I.-Reglas generales	9
Instrucción 1ª.- Objeto.....	9
Instrucción 2ª.- Obligatoriedad.	9
Instrucción 3ª.- Interpretación.....	10
Capítulo II.-Contratos	11
Instrucción 4ª.- Concepto y delimitación.	11
Instrucción 5ª.- Clases y tipos de contratos.	12
Instrucción 6ª.- Contratos mixtos.	13
Instrucción 7ª.- Naturaleza y régimen de los contratos.	13
Instrucción 8ª.- Jurisdicción competente.	14
Instrucción 9ª.- Arbitraje.	15
Instrucción 10ª.- Seguimiento y fiscalización de los contratos.....	16
Capítulo III.-Régimen de contratación de FREMAP	16
Sección 1ª.-Normas generales	16
Instrucción 11ª.- Dinámica general de contratación.....	16
Instrucción 12ª .- Necesidad e idoneidad del contrato.....	18
Instrucción 13ª.- Plazo de los contratos.....	18
Instrucción 14ª.- Libertad de pactos.....	19
Instrucción 15ª.- Contenido mínimo de los contratos.....	19
Instrucción 16ª.- Perfección y forma de los contratos.	21
Instrucción 17ª.- Invalidez de los contratos.	21





FREMAP

Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades
Profesionales de la Seguridad Social Número 61

Sección 2ª.-Objeto, precio y valor de los contratos.	23
Instrucción 18ª.- Objeto de los contratos.....	23
Instrucción 19ª.- Precio de los contratos.	24
Instrucción 20ª.- Estimación del precio y valor del contrato.....	25
Instrucción 21ª.- Variación y revisión del precio de los contratos.	26
Instrucción 22ª.- Pago del precio de los contratos.....	27
Capítulo IV.-Las partes en el contrato.	27
Instrucción 23ª.- Órgano de contratación.	27
Instrucción 24ª.- Responsable del contrato.	28
Instrucción 25ª.- Perfil del contratante.....	28
Instrucción 26ª.- Capacidad y solvencia de los empresarios.	29
Instrucción 27ª.- Novación subjetiva de los contratos.	30
Capítulo V.-Adjudicación de los contratos.	31
Sección 1ª.-Preparación del contrato.	31
Instrucción 28ª.- Documentación preparatoria del contrato.....	31
Instrucción 29ª.- Pliegos.	32
Instrucción 30ª.- Modelos de pliegos y de contratos.	34
Instrucción 31ª.- Garantías para contratar.....	34
Instrucción 32ª.- Gastos de publicidad.	35
Sección 2ª.-Adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada.....	35
Instrucción 33ª.- Principios de la adjudicación.	35
Instrucción 34ª.- Publicidad y concurrencia.	36
Instrucción 35ª.-Igualdad de trato y no discriminación.....	36
Instrucción 36ª.- Confidencialidad y protección de datos.....	37
Instrucción 37ª.-Transparencia.....	38





FREMAP

Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades
Profesionales de la Seguridad Social Número 61

Instrucción 38ª.- Procedimientos de contratación. Procedimiento abierto.	38
Instrucción 39ª.- Procedimiento restringido.....	40
Instrucción 40ª.- Procedimiento negociado.	41
Instrucción 41ª.- Valoración de ofertas y adjudicación del contrato.	42
Instrucción 42ª.- Publicidad de la adjudicación.	44
 Sección 3ª.-Adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada. ...	45
Instrucción 43ª.-Normas aplicables.....	45
 Instrucciones complementarias.	46
Instrucción Adicional Primera.- Acomodación de cuantías	
y órganos.....	46
Instrucción Adicional Segunda.- Vigencia de las	
Instrucciones.	46
 Instrucción Final.- Aprobación.....	47



Handwritten mark or signature on the right margin.



Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades
Profesionales de la Seguridad Social Número 61

Preámbulo

1. Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, como Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, se rigen por el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que los han modificado o complementado.

La Ley General de la Seguridad Social, en sus artículos 67 y siguientes, configura a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales como asociaciones sin ánimo de lucro que, con esa denominación, debidamente autorizadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, y bajo la tutela y control de este Ministerio, se constituyan mancomunadamente por empresarios con el objeto de colaborar, mediante un sistema de reparto de costes, en la gestión de las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en la gestión de la prestación económica de la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, y en las demás actividades, prestaciones y servicios de la Seguridad Social previstas legalmente.

En todo caso, las prestaciones, asistencias y servicios que realicen las Mutuas en su actividad de colaboración forman parte de la acción protectora de la Seguridad Social y están sujetas al régimen establecido por su Ley reguladora y las normas de aplicación y desarrollo. De ahí que, la Ley General de la Seguridad Social y el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas dispongan que los ingresos que las Mutuas obtengan como consecuencia de las primas de accidentes de trabajo aportadas por los empresarios a ellas asociados, y, en general, por la gestión que aquéllas desarrollen,



así como los bienes muebles o inmuebles en que puedan invertirse dichos ingresos, sus rentas y rendimientos, y los derechos, acciones y recursos relacionados con ellos, forman parte del patrimonio de la Seguridad Social y están afectados al cumplimiento de los fines de ésta.

2. Se ha promulgado el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre – en adelante TRLCSP-(BOE nº 276, de 16 de Noviembre de 2011), que ha procedido a regularizar, aclarar y armonizar la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público – la cual deroga- y las disposiciones normativas con rango de Ley reguladoras de la materia de la contratación del sector público, con el fin de garantizar que ésta se ajuste a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa (art. 1 TRLCSP).

El TRLCSP incluye expresamente dentro de su ámbito subjetivo a "las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social", a las cuales en el artículo 3.1.g) considera, a efectos del mencionado Texto Refundido que forman parte del sector público, y siguiendo al efecto la doctrina del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea que configura funcionalmente a los "poderes adjudicadores", la cual considera como tales, además de "las Administraciones Públicas", a "todos los entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que





Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades
Profesionales de la Seguridad Social Número 61

deban considerarse poder adjudicador financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia".

3. De este modo, FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, nº 61, en tanto Entidad Colaboradora en la gestión de la acción protectora de la Seguridad Social, que satisface fines de interés general bajo la tutela y control del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, y cuyos ingresos derivados de esa colaboración forman parte del patrimonio de la Seguridad Social, queda integrada en el sector público como poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública y sometida al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público con el alcance que el propio Texto Refundido determina, y demás normativa de contratación pública promulgada que le sea aplicable.

A estos efectos, el citado Texto Refundido establece las "normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas" (Sección 1ª, Capítulo II, Título I del Libro III). Entre estas normas, el Texto Refundido distingue las relativas a la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada y las aplicables a aquellos otros contratos no sujetos a armonización, disponiendo ciertas reglas para los primeros (art. 189 a 191) y ordenando que la adjudicación de los segundos se someta a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, estableciendo, asimismo, la aprobación por dichos poderes adjudicadores de unas Instrucciones en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa (art. 191).

4. Por consiguiente, estas Instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre





FREMAP

*Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades
Profesionales de la Seguridad Social Número 61*

FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 61. Aún quedando cumplido con ello el mandato legal en cuanto al contenido de las instrucciones, FREMAP ha considerado pertinente, reflejar en estas Instrucciones las reglas relativas al régimen general de contratación de la entidad y las reglas relativas a la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, todo ello en orden a garantizar la mayor publicidad y transparencia y potenciar los principios recogidos en el citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En todo caso, cualquier duda que pudiera suscitar la aplicación de estas reglas se resolverá con una interpretación acorde con el Texto Refundido y las disposiciones en materia de contratación pública que le sean de aplicación, en garantía de los principios generales de la contratación del sector público.

5. Las presentes instrucciones se formulan con arreglo al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE nº 276, de 16 de Noviembre de 2011), en las que quedan incluidas las modificaciones realizadas al citado Texto, fundamentalmente, las modificaciones que afectan a FREMAP como Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad social, llevadas a cabo por la Ley 34/2010, de 5 de agosto (BOE nº 192, de 9 de agosto de 2010) y por la Ley 2/2011, de 4 de marzo (BOE nº 55, de 5 de marzo de 2011).



2



Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades
Profesionales de la Seguridad Social Número 61

Capítulo I.-Reglas generales.

Instrucción 1ª.-Objeto.

1. Estas Instrucciones tienen por objeto regular, de conformidad con el artículo 191 del TRLCSP los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 61, a fin de garantizar que la contratación, en tanto integrada en el sector público con el carácter de poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública, se ajuste a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección y adjudicación de los contratos a quien presente la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto.

2. Asimismo, es objeto de estas Instrucciones recoger y precisar las reglas relativas al régimen general de contratación de FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 61, y determinar las reglas necesarias para concretar las adaptaciones establecidas por el artículo 190 del TRLCSP para la adjudicación de los contratos armonizados que celebre esta entidad.

Instrucción 2ª.-Obligatoriedad.

Estas Instrucciones son de obligado cumplimiento en el ámbito interno de FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social





FREMAP

*Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades
Profesionales de la Seguridad Social Número 61*

nº 61, se ponen a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas, mediante su publicación en el perfil del contratante de la entidad en los términos establecidos por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y por estas Instrucciones.

Instrucción 3ª.- Interpretación.

1. Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de estas Instrucciones a los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 61, se resolverá de modo que se alcance la máxima expansión y efectividad de los principios enunciados en el apartado 1 de la Instrucción 1ª. De conformidad con el artículo 26 e) del TRLCSP, el contrato podrá expresar la enumeración jerarquizada de los documentos que integran el mismo, de manera que el orden de prioridad acordado por las partes se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.

2. Las reglas incluidas en estas Instrucciones sobre el régimen general de contratación de FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 61, y las que recogen las aplicables a los contratos sujetos a regulación armonizada y concretan las adaptaciones establecidas por el artículo 190 del TRLCSP para la adjudicación de estos contratos, se interpretarán en plena consonancia con las normas del citado Texto y sus disposiciones reglamentarias, así como con los procedimientos elaborados por la Mutua en desarrollo de esa normativa para regular el funcionamiento de la contratación de la Entidad. En el supuesto de existir contradicción entre las previsiones contenidas en estas instrucciones y las regladas en las normas, prevalecerá la regulación contenida en





Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades
Profesionales de la Seguridad Social Número 61

el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en su normativa de desarrollo.

Capítulo II.-Contratos

Instrucción 4ª.-Concepto y delimitación.

1. Los contratos onerosos que celebre FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social N° 61, en el ejercicio de su actividad principal -colaborar en la gestión de la Seguridad Social-, para el cumplimiento de sus fines legales y estatutarios, tienen la consideración de contratos privados. Estos contratos quedan sujetos al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de contratación pública promulgada que le sea aplicable con el alcance establecido por dicha normativa, por estas Instrucciones y por los procedimientos elaborados por FREMAP para el cumplimiento de esta normativa.

2. Los contratos que celebre el Patrimonio Histórico de FREMAP, -propiedad de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales nº 61 en su calidad de asociación de empresarios y constituido conforme a lo establecido en el art. 3.2 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración-, en la medida que este patrimonio histórico esté afecto al fin social de la entidad que es el de colaboración con la Seguridad Social, se regirán por la observancia de estas instrucciones a pesar de no tener -los bienes incorporados al mismo- la consideración de recursos de la Seguridad Social y tratarse de un patrimonio independiente y separado, tanto contable como fiscalmente del gestionado como actividad principal, cuya financiación procede de sus rendimientos que, a su vez, no gozan de la exención aplicable a los rendimientos producidos por la citada actividad

Principal.



3. Estas instrucciones no serán de aplicación a los negocios y contratos excluidos del ámbito objetivo de aplicación de la normativa de contratación pública relacionados en el artículo 4 del TRLCSP.

Instrucción 5ª.-Clases y tipos de contratos.

1. Son contratos sujetos a regulación armonizada los contratos de obras, los de suministro, y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP cuando su valor estimado, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP, sea igual o superior a las cuantías señaladas en los artículos 14.1, 15.1 y 16.1 de esta norma , cuantías que, con efectos desde el 1 de enero de 2012, han quedado fijadas por la Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre (BOE nº 308, de 23 de diciembre de 2011), en los siguientes importes, sin perjuicio de las actualizaciones que se puedan producir:

- Contratos de obras en 5.000.000 euros, IVA no incluido.
- Contratos de suministros en 200.000 euros, IVA no incluido.
- Contratos de servicios en 200.000 euros, IVA no incluido.

4. Son contratos no sujetos a armonización los restantes contratos que se celebren para el cumplimiento de sus fines institucionales, siempre que se encuentren incluidos en el ámbito objetivo de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de estas Instrucciones.

Dentro de la categoría de contratos no armonizados FREMAP seguirá distinto régimen de contratación, conforme a lo establecido en la Instrucción nº 11, según sean contratos de importe inferior o igual / superior a 50.000 euros, IVA no incluido.

3. Para la calificación de los tipos de contratos de obras, de gestión de servicio público, de suministro y de servicios se atenderá, respectivamente, a las definiciones contenidas en los artículos 6, 8, 9 y 10 del citado TRLCSP.

Instrucción 6ª.- Contratos mixtos.

Sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes tipos de contratos en un contrato mixto cuando dichas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio. En este caso se estará a lo dispuesto por el artículo 12 del TRLCSP en cuanto a la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, para lo que se atenderá al carácter de la prestación que tenga más importancia desde un punto de vista económico.

Instrucción 7ª.- Naturaleza y régimen de los contratos.

1. Los contratos que celebre FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 61, tienen la consideración de contratos privados.





FREMAP

Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades
Profesionales de la Seguridad Social Número 61

2. Los contratos sujetos a regulación armonizada se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y por estas Instrucciones. La preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a armonización quedan reguladas por estas Instrucciones de acuerdo con el antes citado TRLCSP. En ambos casos se aplicarán supletoriamente las normas de derecho privado.

3. Los efectos, cumplimiento y extinción de todos estos contratos, cualquiera que sea su clase y tipo, se registrarán por el derecho privado.

Instrucción 8ª.- Jurisdicción competente y régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación.

1. El Orden Jurisdiccional Civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de estos contratos, siempre que éstos no estén sujetos a regulación armonizada.

2. El Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo será el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos armonizados, así como de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros.



3. De conformidad con el apartado 2 del artículo 40 del TRLCSP, serán susceptibles recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición de recurso contencioso administrativo, los actos que se indican a continuación, cuando se refieran a los contratos de obras, de suministros, de servicios y Acuerdos Marco sujetos a regulación armonizada, así como los contratos de servicios indicados en el apartado anterior de esta Instrucción:

- Los anuncios de licitación, los Pliegos y los documentos contractuales que deban regir la contratación.
- Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.
- Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores

Este recurso se registrará por lo establecido en los artículos 40 a 49 del TRLCSP en cuanto a los actos susceptibles de recurso, el órgano competente para resolverlo, y el procedimiento para su tramitación y los efectos derivados de la interposición del recurso.

Instrucción 9ª.- Arbitraje.

1. No obstante lo dispuesto en la Instrucción anterior, FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 61, podrá remitir a arbitraje, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, la resolución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre, cualquiera que sea la clase y el tipo de éstos.





Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades
Profesionales de la Seguridad Social Número 61

2. La posibilidad del arbitraje se determinará en los Pliegos, y para que pueda ser utilizada en cada procedimiento de contratación deberá ser expresamente aceptada por el contratista en su oferta y pactada en el contrato, sin que la falta de aceptación del arbitraje por el licitador pueda ser tenida en cuenta en la adjudicación del contrato.

Instrucción 10ª.- Seguimiento y fiscalización de los contratos.

FREMAP velará por el adecuado cumplimiento de los contratos durante su vigencia, adoptando al efecto las medidas de control interno que estime pertinentes.

Asimismo, FREMAP con el objeto de que se puedan realizar las fiscalizaciones correspondientes sobre los contratos celebrados por la Mutua, remitirá información al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del TRLCSP, así como a las Entidades que proceda de acuerdo con lo previsto en el citado Texto Refundido y las disposiciones en materia de contratación pública que le sean de aplicación.

Capítulo III.- Régimen de contratación de FREMAP

Sección 1ª.-Normas generales.

Instrucción 11ª.- Dinámica general de contratación.

Para los contratos de cuantía igual o superior a 50.000 euros, IVA no incluido, FREMAP realizará una licitación pública, siguiendo el procedimiento pertinente previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.





Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades
Profesionales de la Seguridad Social Número 61

Para los contratos inferiores a la citada cuantía (50.000€), y siguiendo el procedimiento interno establecido a estos efectos, la Mutua con el fin de potenciar los principios recogidos en el citado Texto Refundido solicitará ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible a través de las plantillas elaboradas a tal fin, que contendrán las especificaciones necesarias para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa.

Necesariamente cuando el importe sea superior a 18.000€ e inferior a 50.000€ la petición de ofertas se realizará a través de las pertinentes plantillas -sustitutivas del pliego tipo- o en su caso, del/los pertinente/s pliego/s para los contratos de servicios y de suministros, con el fin de garantizar también en estos supuestos los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación de trato de cara a que a la oferta económicamente más ventajosa determine la adjudicación del contrato.

Con carácter general la Mutua persigue en su actuación contractual la potenciación del principio de concurrencia y salvaguarda de la libre competencia, mediante la presentación de ofertas por empresas capacitadas para la respectiva contratación, no obstante, cuando por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva sólo pueda encomendarse el contrato a un empresario determinado, éste podrá suscribirse con ese único empresario, el cual presentará a la Mutua oferta, cuyos términos podrán ser objeto de negociación, debiendo quedar acreditado al efecto, mediante la certificación pertinente, que es la única entidad a la que puede encomendarse la contratación proyectada y que reúne las condiciones y características necesarias para su ejecución.



Instrucción 12ª.- Necesidad e idoneidad del contrato.

FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales nº 61, no podrá celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, tal como son definidos y regulados por el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por las demás normas que resulten de aplicación, y por los Estatutos de la Mutua. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria del contrato, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación. En todo caso, esta necesidad quedará documentada bajo la forma de una Memoria justificativa de la necesidad en los contratos cuyo importe sea igual o superior a 50.000 euros, IVA no incluido.

Instrucción 13ª.- Plazo de los contratos.

1. La duración de los contratos que celebre FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 61, deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de su objeto.





FREMAP

Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades
Profesionales de la Seguridad Social Número 61

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de ejecución de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. En tal caso, la prórroga se acordará por el Órgano de Contratación de la Mutua y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

3. En los contratos menores que se celebren se estará en cuanto a su duración a lo establecido a estos efectos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Instrucción 14ª.- Libertad de pactos.

En los contratos que celebre FREMAP Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 61, podrán incluirse los pactos, cláusulas y condiciones que se estimen convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración en su actividad de colaboración en la acción protectora de la Seguridad Social, y deberán cumplirse al tenor de los mismos.

Instrucción 15ª.-Contenido mínimo de los contratos.

Con carácter general los contratos incluirán las siguientes menciones:





FREMAP

Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades
Profesionales de la Seguridad Social Número 61

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) La definición del objeto del contrato.
- d) La referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato, formando parte del mismo, en todo caso, los Pliegos o convocatoria de concurrencia de ofertas que se haya realizado para la correspondiente contratación.
- f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) La existencia de crédito presupuestario con arreglo a lo previsto en los Pliegos.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- m) El responsable del contrato designado por cada parte contratante con el fin de garantizar la correcta ejecución del mismo.

Asimismo, el contrato podrá prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso o incumplimiento de la prestación objeto del mismo, las cuales quedarán delimitadas en el correspondiente documento contractual o, en su caso, en los Pliegos.

2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los Pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo actuado en el procedimiento.



Instrucción 16ª.- Perfección y forma de los contratos.

1. Los contratos de FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 61, se perfeccionan mediante su formalización y se entenderán celebrados, en el lugar que se indique expresamente en el mismo y en su defecto en Majadahonda (Madrid), al ser el lugar donde se encuentre la sede de su Órgano de Contratación.
2. Los contratos se celebrarán por escrito no pudiendo contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia.

Instrucción 17ª.- Invalidez y nulidad de los contratos.

1. Los contratos que celebre FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 61, quedan sujetos al régimen de invalidez establecido por las leyes.
2. Los contratos sujetos a regulación armonizada, aparte de la invalidez que pueda derivar de la ilegalidad de su clausulado, serán inválidos cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o el de adjudicación, por concurrir alguna de las causas de derecho administrativo o de derecho civil referidas en los artículos 32, 33 y 36 del Texto Refundido.



3. Asimismo, para los contratos sujetos a regulación armonizada, así como los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor sea igual o superior a 200.000 euros IVA no incluido, se consideran supuestos especiales de nulidad los siguientes :

- Cuando el contrato se haya adjudicado sin cumplir previamente con la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea cuando éste sea preceptivo.
- Cuando no se hubiese respetado los plazos legalmente establecidos para la formalización del contrato.
- Cuando se formalice el contrato sin esperar a la resolución del recurso especial en materia de contratación.
- Cuando se hayan incumplido las normas sobre adjudicación de los contratos basados en un Acuerdo Marco o las relativas a un contrato específico basado en un sistema dinámico de contratación.

En estos supuestos se aplicará lo previsto en los artículos 37 a 39 del TRLCSP.

4. Los contratos no sujetos a armonización serán inválidos cuando lo sean sus actos preparatorios o de adjudicación por vulnerar las normas de derecho administrativo y de derecho civil que les sean aplicables.





Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades
Profesionales de la Seguridad Social Número 61

Sección 2ª.- Objeto, precio y valor de los contratos.

Instrucción 18ª.- Objeto de los contratos.

1. Los contratos que celebre FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 61, tendrán un objeto determinado, sin que aquéllos y éste puedan fraccionarse con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que en cada caso correspondan.

2. No obstante, cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, y así se justifique debidamente en la documentación preparatoria del contrato, podrá éste dividirse en lotes de ejecución independiente, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

Igualmente podrán contratarse de modo separado prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita su ejecución separada por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

En ambos casos las normas procedimentales y de publicidad para la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto de todos ellos.



Instrucción 19ª- Precio de los contratos.

1. Los contratos de FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 61, tendrán un precio cierto expresado en euros. En la documentación preparatoria del contrato, se velará porque el precio sea el adecuado para la efectiva ejecución de la prestación que constituya su objeto, mediante una correcta estimación de su importe, según precios de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados. El importe del IVA que deba soportar la Mutua se indicará siempre como partida independiente del precio.
2. Podrá establecerse en el contrato que la totalidad o parte del precio sea satisfecho en moneda distinta del euro, en cuyo caso se expresará en la correspondiente divisa el importe que deba satisfacerse en esa moneda y se incluirá una estimación en euros del importe total del contrato.
3. Con carácter general, el procedimiento de contratación de esta Entidad no admitirá el pago aplazado en los contratos que celebre, excepto en los supuestos en que el sistema de pago se establezca mediante la modalidad de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra, así como en los casos en que el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público u otra Ley lo autorice expresamente.

No obstante, y a tenor de lo regulado por el TRLCSP será posible el pago aplazado en los contratos que celebre la Mutua siempre que se hubiese previsto en los Pliegos.



4. De conformidad con lo establecido en el artículo 152.2 del TRLCSP, los Pliegos podrán establecer los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, siguiendo lo establecido en los apartados 3 y 4 de este mismo artículo

Con carácter excepcional, podrán celebrarse contratos con precios provisionales en los supuestos, condiciones y límites señalados en el apartado 5 del artículo 87 del TRLCSP.

Instrucción 20ª.-Estimación del precio y valor del contrato

1. Para la fijación del valor estimado del contrato, FREMAP tendrá en cuenta tanto el importe total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, como cualquier forma de opción eventual y las posibles prórrogas del contrato que se hayan establecido.

Para el cálculo del valor estimado de los contratos que celebre la Mutua, se tendrán en cuenta las reglas establecidas por el artículo 88 del TRLCSP.

2. El precio del contrato es la retribución que la Mutua se obliga a pagar al contratista por la prestación realizada, IVA o impuesto equivalente excluido, durante el plazo establecido en el contrato. Este importe se reflejará en la rúbrica contable correspondiente.





Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades
Profesionales de la Seguridad Social Número 61

3. El precio de los contratos podrá fijarse a tanto alzado, por la totalidad o parte de las prestaciones objeto de aquéllos, o mediante precios unitarios aplicables a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de ésta que se entreguen o ejecuten.

Instrucción 21ª.- Variación y revisión del precio de los contratos.

1. Las partes podrán establecer en el contrato la revisión del precio a lo largo de la vigencia del mismo, la cual se realizará con arreglo a la fórmula de revisión establecida en la respectiva convocatoria de ofertas o Pliego.
2. En los contratos de obra adjudicados por la Mutua conforme al proyecto aprobado, sea éste redactado por la Mutua o por el contratista adjudicatario, no podrá revisarse su precio aunque haya aumentado el de los materiales o el de la mano de obra.
3. Los contratos podrán incluir penalidades por el incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo determinarse con precisión en la convocatoria de ofertas las reglas para su determinación, que serán pactadas en el contrato.
4. La modificación que realice la Mutua de un contrato previamente suscrito se ajustará a lo indicado en los Pliegos o documentación que rige la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 y 108 del TRLCSP. Para las modificaciones no previstas en los Pliegos, se estará a lo dispuesto en el artículo 107 de esta misma norma.





Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades
Profesionales de la Seguridad Social Número 61

Instrucción 22ª.- Pago del precio de los contratos.

1. FREMAP abonará al contratista el precio por la obra, servicio o suministro realizado, en los plazos y condiciones establecidos en el contrato.
2. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de los contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.
3. Con carácter general, las facturas serán abonadas por FREMAP en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de su presentación, siempre que cuente con la conformidad de la Mutua, mediante transferencia bancaria al número de cuenta indicado por el contratista. Sólo regirá un plazo distinto al indicado anteriormente para el pago de la factura cuando así lo hubiesen acordado expresamente las partes en el contrato.

El abono del importe que resulte de la aplicación de una posible penalización será realizado por el contratista, mediante reducción en el importe de la factura/s correspondiente/s.

Capítulo IV.-Las partes en el contrato.

Instrucción 23ª.-Órgano de contratación.

1. Como Entidad contratante FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 61, actuará como poder





Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades
Profesionales de la Seguridad Social Número 61

adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Será Órgano de Contratación el Director Gerente de la Mutua, quien asumirá la representación de la Entidad para celebrar contratos.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 51.2 del TRLCSP, el Órgano de Contratación de FREMAP podrá otorgar poderes de representación, generales o singulares, para la celebración de contratos.

Instrucción 24ª.- Responsable del contrato.

FREMAP podrá designar a un responsable del contrato, que actuará de manera unipersonal o colegiada, con la función de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución de la prestación que constituye su objeto. El ejercicio de esa función podrá atribuirse a una persona física o jurídica, vinculada a la Mutua o ajena a ella.

Instrucción 25ª.- Perfil del contratante.

1. El Órgano de Contratación de FREMAP difundirá, a través de Internet, su perfil de contratante, que está formado por la página web de la Plataforma de Contratación del Estado (www.contrataciondelestado.es) y especificará la forma de acceso a este perfil en su página Web institucional, así como en los pliegos y anuncios de licitación.



Asimismo, la información estará disponible en la página web de la Mutua (www.fremap.es), la cual incluye un enlace a la página web de la Plataforma de Contratación del Estado.

2. El perfil del contratante incluirá todos los datos e informaciones referentes a la actividad contractual de la Mutua y, entre ellos, necesariamente los señalados en el artículo 53.2 del TRLCSP.

3. El sistema informático que soporta el perfil del contratante cuenta, a través de la Plataforma de Contratación del Estado, con un dispositivo que permite acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en aquél.

4. La difusión a través del perfil de contratante de la información relativa a los procedimientos de adjudicación de los contratos surtirá los efectos previstos en el Título I del Libro III del TRLCSP y en estas Instrucciones.

Instrucción 26ª.- Capacidad y solvencia de los empresarios.

1. Sólo podrán contratar con la Mutua las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica o profesional. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad que constituya el objeto del contrato.





FREMAP

Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades
Profesionales de la Seguridad Social Número 61

2. Las condiciones de aptitud y capacidad para contratar con la Mutua, las prohibiciones y su declaración y efectos, y los requisitos de capacidad y solvencia exigibles a las empresas y acreditación en cada tipo de contrato, se regirán en concreto por lo dispuesto al efecto por FREMAP en el respectivo Pliego o convocatoria de ofertas, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
3. La clasificación de un empresario a efectos de contratación pública, regulada en los artículos 65 y siguientes del TRLCSP y normativa sobre la materia que sea aplicable, sólo será requisito para licitar en los contratos que convoque la Mutua cuando así lo establezca expresamente el Pliego por el que se rija la licitación.
4. Como regla general, el ofertante contará con medios externos que le permitan acreditar su solvencia ante FREMAP, debiendo tener el empresario estos medios a disposición de la Mutua durante toda la ejecución del contrato.

Instrucción 27ª.- Novación subjetiva de los contratos.

-
1. Los contratos suscritos por la Mutua, quedarán subsistentes aunque ésta sea objeto de fusión o absorción por otra Mutua.
 2. La fusión o absorción de empresas tampoco extinguirá el contrato suscrito por cualquiera de las fusionadas o absorbidas, que deberá ser ejecutado por la sociedad resultante de la fusión o por la absorbente. En los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de una empresa, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y



obligaciones derivados del contrato, siempre que posea la solvencia exigida para su adjudicación.

3. En los supuestos señalados en los apartados anteriores, cada una de las partes deberá comunicar a la otra los cambios subjetivos habidos como consecuencia de los actos señalados. En los casos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, será imprescindible acreditar ante la Mutua la solvencia de la empresa resultante o beneficiaria.

4. El cambio en cualquiera de las dos partes contratantes por los motivos antes indicados deberá quedar debidamente documentado mediante la firma de la correspondiente novación subjetiva del contrato.

Capítulo V.-Adjudicación de los contratos.

Sección 1ª. Preparación del contrato.

Instrucción 28ª.- Documentación preparatoria del contrato.

En todo caso, los contratos que celebre FREMAP iguales o superiores a 50.000 euros, IVA no incluido, vendrán precedidos de una documentación preparatoria que quedará en el correspondiente expediente, la cual está formada por los siguientes aspectos:

- a) Una Memoria en la que se justifique las necesidades que pretendan cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato y la justificación del valor estimado del contrato y la de los criterios que se tengan en consideración para adjudicar el mismo.



- b) Un Informe Económico, en el que se reflejará la existencia de crédito suficiente para realizar la contratación proyectada o el compromiso de su retención y afección al pago del precio en el supuesto de satisfacerse éste con cargo a ejercicios futuros.
- c) Un informe Jurídico, en el que se reflejará la viabilidad jurídica de la contratación proyectada, por ajustarse a la normativa de contratación pública.
- d) La autorización del Ministerio de Empleo y Seguridad Social cuando ésta sea necesaria.
- e) Los Pliegos que han de regir la contratación en los supuestos que sean exigibles con arreglo a la normativa de contratación pública y estas Instrucciones.

Asimismo, podrán formar parte del expediente los documentos anteriormente citados en los contratos de cuantía inferior a 50.000 euros, IVA no incluido.

Instrucción 29ª.- Pliegos.

1. En los contratos de cuantía igual o superior a 50.000 euros, IVA no incluido, en los que FREMAP realice una licitación pública la Mutua elaborará un Pliego de Cláusulas Administrativas y otro de Prescripciones Técnicas, que serán aprobados por el Órgano de Contratación mediante la pertinente aprobación del expediente de contratación y que formarán parte integrante del contrato.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas incluirán las prescripciones necesarias para definir el objeto del contrato y todos los pactos y condiciones que delimiten los derechos y obligaciones de las partes, de acuerdo con lo establecido por la normativa en materia de contratación pública, así como el procedimiento y forma de adjudicación. Los Pliegos de Prescripciones Técnicas contendrán las características y





Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades
Profesionales de la Seguridad Social Número 61

requisitos técnicos que han de regir la realización de las prestaciones del contrato y tendrán en cuenta las reglas establecidas por el artículo 117 del TRLCSP.

Los pliegos, conforme al artículo 118 en relación con los artículos 60.2.e) y 223.g) del TRLCSP, podrán establecer condiciones especiales de ejecución del contrato, penalidades por su incumplimiento, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a efectos de la resolución del contrato, o el de infracciones graves determinantes de la prohibición de contratar con las Mutuas. FREMAP, al amparo de lo establecido en la normativa contractual pública, nacional y comunitaria, podrá introducir en los Pliegos elementos éticos, sociales y medioambientales, para la integración de esos elementos por parte de los licitadores, en los procesos de elaboración y suministro de productos/ prestación de servicios/ realización de obras.

2. En los Pliegos que publique FREMAP, la Mutua señalará los criterios de solvencia pertinentes, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y los criterios de adjudicación para que la contratación proyectada pueda adjudicarse a la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto.

3. FREMAP podrá exigir en los Pliegos la experiencia de la empresa como criterio de solvencia, siendo esta exigencia común para todos los licitadores.

Para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto, FREMAP atenderá a criterios vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, el mantenimiento y la asistencia técnica.

4. Cuando para la adjudicación del contrato deba considerarse más de un criterio de valoración, FREMAP, con carácter general, asignará mayor puntuación en los





**Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades
Profesionales de la Seguridad Social Número 61**

Pliegos al criterio del precio y a los que sean valorables económicamente respecto a los restantes criterios que se señalen en los mismos.

En el caso de que exista un solo criterio de adjudicación éste será necesariamente el del precio más bajo.

5. Las proposiciones de los licitadores habrán de ajustarse a lo previsto en los Pliegos o bases de la correspondiente licitación, siendo desestimadas aquellas ofertas que no se presenten conforme se indica en los Pliegos.

Con la presentación de sus proposiciones los licitadores se someten expresamente a las bases establecidas para la respectiva contratación y a la normativa contenida en las mismas.

Instrucción 30ª.- Modelos de pliegos y de contratos.

FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 61, ha establecido modelos de pliegos para su utilización en los contratos del mismo tipo, así como modelos para determinados contratos más frecuentemente utilizados por la Entidad.

Instrucción 31ª.- Garantías para contratar.

1. El Órgano de Contratación de la Mutua podrá exigir a los licitadores o candidatos la prestación de una garantía provisional para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato, justificándolo al efecto en el expediente, o



al adjudicatario, una garantía definitiva para asegurar la correcta ejecución de la prestación. En ningún caso se admitirá la constitución de garantías penitenciales o de desistimiento de los contratos.

2. El importe de la garantía, así como el régimen de devolución y cancelación, serán determinadas en el pliego, atendidas las circunstancias y características del contrato. Su constitución se registrará por lo establecido en los artículos 95 a 104 del TRLCSP.

Instrucción 32ª.- Gastos de publicidad.

Los gastos ocasionados por la publicidad de la convocatoria y la adjudicación del contrato correrán de cuenta del adjudicatario. No obstante en aplicación del principio de transparencia que recoge el art. 191.a) del TRLCSP y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 67.2.g) del R.G.C. (aprobado por R.D. 1098/2001) el importe máximo al que ascenderán los gastos de publicidad de licitación del contrato que debe abonar el adjudicatario, se fijará en los pliegos.

Sección 2ª.- Adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada. .

Instrucción 33ª.- Principios de la adjudicación.

La adjudicación por la Mutua de los contratos no sujetos a regulación armonizada, queda sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad de trato y no discriminación.



Instrucción 34ª. – Publicidad y concurrencia

1. En los contratos de cuantía inferior a 50.000 euros, IVA no incluido, FREMAP cumplirá con los principios de publicidad y concurrencia, y siguiendo el procedimiento interno a estos efectos establecido, solicitará ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la ejecución del mismo siempre que ello sea posible.
2. Para los contratos de cuantía igual o superior a 50.000 euros, IVA no incluido, que no sean armonizados se insertará la información relativa a la licitación en el perfil del contratante (página web de FREMAP y página web de la Plataforma de Contratación del Estado), en el Boletín Oficial del Estado, así como en un Diario de difusión nacional.

Instrucción 35ª.- Igualdad de trato y no discriminación.

Los anuncios, convocatorias, Pliegos y demás documentos para que los ofertantes puedan presentar oferta para el respectivo contrato deberán ser redactados de forma que sean accesibles a todos los posibles ofertantes.

No podrá rechazarse una oferta cuando el ofertante acredite que cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria de ofertas o en los Pliegos.



Instrucción 36ª.- Confidencialidad y protección de datos.

1. FREMAP no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas, todo ello sin perjuicio de las disposiciones relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a los candidatos.
2. La misma obligación corresponde al contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiese dado tal carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se extenderá durante la vigencia del contrato y con posterioridad a la finalización del mismo.
3. FREMAP, así como los ofertantes deberán velar por el respeto a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298, de 14 de diciembre de 1999), así como la normativa promulgada en desarrollo de la misma y observarán las previsiones establecidas al efecto por la Mutua en la convocatoria de ofertas, en los Pliegos o en el contrato para el debido cumplimiento de esta normativa.





Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades
Profesionales de la Seguridad Social Número 61

Instrucción 37ª.- Transparencia.

FREMAP incluirá en el anuncio de convocatoria, al menos, los siguientes extremos:

- a) Objeto del contrato.
- b) Presupuesto de licitación.
- c) Plazo de ejecución.
- d) Pliego que ha de regir el contrato y su aprobación.
- e) Entidad contratante y Órgano de Contratación.
- f) Procedimiento de contratación.
- g) Plazo y forma de presentación de las proposiciones, con indicación de fecha y hora límite.
- h) Lugar, día y hora en que se procederá a la apertura de las proposiciones económicas presentadas.

Cuando el Órgano de Contratación haya dado acceso al Pliego y demás documentación complementaria sin restricción alguna, de forma directa y completa por medios electrónicos y especificando en el texto del anuncio la dirección en Internet en la que dicha documentación pueda consultarse, el plazo de presentación de las proposiciones podrá reducirse conforme a lo establecido legalmente.

Instrucción 38ª.- Procedimientos de contratación. Procedimiento abierto.

1. Con el fin de potenciar los principios establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en FREMAP la contratación se hará, con carácter





FREMAP

*Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades
Profesionales de la Seguridad Social Número 61*

general, por procedimiento abierto en el que todo empresario interesado podrá formular una proposición conforme al anuncio a que se refiere la Instrucción anterior, y en el que quedará excluida toda negociación de los términos del contrato. Se efectuará La valoración de las ofertas conforme a los criterios señalados en el Pliego y en el plazo establecido en el mismo para que la Mesa de Contratación pueda tras el análisis oportuno realizar la correspondiente propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación. A falta de plazo, la adjudicación se deberá producir en el plazo de dos meses a contar desde el acto de apertura pública de ofertas económicas.

2. No obstante lo anterior, podrá la Mutua acudir al procedimiento restringido y al procedimiento negociado, con o sin publicidad, según lo establecido en las Instrucciones siguientes.

3. Asimismo, FREMAP podrá concluir Acuerdos Marcos con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretenda adjudicar durante un periodo determinado, sin que la duración del Acuerdo Marco exceda de cuatro años, salvo casos excepcionales.

Los contratos basados en un Acuerdo Marco se celebrarán entre el Órgano de Contratación y la/s empresa/s que hayan sido originariamente partes en aquél, sin que las partes puedan introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el mencionado Acuerdo Marco.

Para esta contratación se observará lo establecido para los Acuerdos Marco en el artículo 196 y siguientes del TRLCSP.



Instrucción 39ª.- Procedimiento restringido.

1. En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el Órgano de Contratación de la Mutua. En este procedimiento, al que sólo podrá acudir en los supuestos excepcionales en que no resulte conveniente acudir al procedimiento abierto y que deberán justificarse en la documentación preparatoria, tampoco será posible negociar los términos del contrato.

El Órgano de Contratación realizará un anuncio de licitación en el que se indicarán los criterios objetivos de solvencia y no discriminatorios con arreglo a los cuales se elegirán a los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, tanto el número mínimo de empresarios a los que se invitará a participar en el procedimiento, como el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar una oferta se determinará en los Pliegos de la licitación correspondiente, indicándose en el mismo Pliego el plazo de recepción de solicitudes de participación.

2. El Órgano de Contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deben pasar a la siguiente fase, a los que, simultáneamente, invitará por escrito a presentar sus ofertas. Las invitaciones incluirán la referencia al anuncio de licitación publicado, la fecha límite para la recepción de ofertas, copia del Pliego y de la documentación complementaria, o las indicaciones oportunas para permitir el acceso electrónico a estos documentos, los criterios de adjudicación del contrato y el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.



El plazo mínimo para la recepción de ofertas se determinará en los Pliegos de la licitación correspondiente. Este plazo podrá ser reducido a partir de la fecha de publicación del anuncio cuando el Órgano de Contratación hubiera permitido el acceso a los pliegos y a cualquier otra documentación complementaria por medios electrónicos, siempre que se hubiera especificado la dirección en Internet en la que dicha documentación podía consultarse.

Instrucción 40ª.-Procedimiento negociado.

1.- En el procedimiento negociado el contrato se adjudicará al empresario que sea justificadamente elegido por el Órgano de Contratación de la Mutua tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

En este procedimiento se solicitará ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

2. En estos procedimientos y en función de la cuantía la publicidad se realizará al inicio del procedimiento negociado en la página Web de la Mutua o a través cualquier otro medio similar que el Órgano de Contratación considere oportuno.

3 Órgano de Contratación podrá articular el procedimiento en fases sucesivas, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en la convocatoria de ofertas, si la hubiere, o en el pliego. Durante la negociación todos los licitadores recibirán el mismo trato.



Instrucción 41ª.-Valoración de ofertas y adjudicación del contrato.

1. Corresponde al Órgano de Contratación de FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 61, la adjudicación del contrato, o, en su caso, la declaración de desierto cuando, de acuerdo con el artículo 151.3 del TRLCSP, ninguna de las proposiciones presentadas en el procedimiento de adjudicación sea admisible o, en su caso, la declaración de desistimiento del procedimiento, cuando de acuerdo con el artículo 155.4 del TRLCSP, exista una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento.

2. El Órgano de Contratación actuará asistido por la Mesa de Contratación en los procedimientos abiertos y restringidos. En el procedimiento negociado en el que no sea necesario publicar anuncio de licitación la constitución de la Mesa de Contratación es potestativa para el Órgano de Contratación.

La Mesa de Contratación se celebrará con la asistencia de un Presidente, y un Secretario, así como un mínimo de dos vocales, uno de los cuales será miembro de la Asesoría Jurídica de la entidad. FREMAP ha delimitado internamente el funcionamiento de la Mesa.

Corresponderá a la Mesa la elaboración de la propuesta que será elevada al Órgano de Contratación.

Tanto la Mesa de Contratación, como el Órgano de Contratación, podrán recabar el asesoramiento técnico que estimen oportuno, en cuyo caso los informes emitidos se incorporarán al expediente.



El Órgano de Contratación podrá apartarse de la propuesta de adjudicación motivando debidamente su decisión.

3. La valoración de las proposiciones y la selección de la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto se hará atendiendo a criterios vinculados al objeto del contrato, que se detallarán en los Pliegos, y que deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva. Deberá darse prioridad a criterios que puedan cuantificarse por referencia a factores objetivos y ser expresados en cifras o porcentajes.

El carácter anormalmente bajo o temerario de una oferta económica deberá valorarse de acuerdo con criterios objetivos, de conformidad con lo establecido en los Pliegos. Antes de rechazar una oferta por esta causa se solicitará información al licitador.

4. Concluida la valoración de las ofertas, se elaborará un informe técnico que se elevará a la Mesa de Contratación, que efectuará la propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación. A dicha propuesta deberán incorporarse todos los informes que se hayan solicitado y evacuado, entre los que se integrarán, en todo caso, el Informe Económico y el Informe Jurídico indicados en la Instrucción nº 28.

5. En todos los procedimientos contratación de cuantía igual o superior a 50.000 euros IVA no incluido, deberá adjuntarse un informe técnico que contenga, como mínimo, la siguiente información:

- a) objeto e importe del contrato.
- b) licitadores seleccionados y motivos que justifican su selección.
- c) licitadores excluidos y causas de su exclusión.



- d) motivos por los que se hayan rechazado ofertas consideradas anormalmente bajas.
- e) adjudicatario propuesto y justificación de la selección de su oferta.
- f) causas por las que, en su caso, se declare desierto un procedimiento o se desista del mismo.

Asimismo, formará parte del expediente un informe sobre la valoración de las ofertas presentadas en los contratos de cuantía inferior a 50.000 euros.

Instrucción 42ª.-Publicidad de la adjudicación.

La adjudicación del contrato motivada de forma adecuada en los términos contemplados en el art. 151.4 del TRLCSP, se comunicará por escrito a todos los ofertantes que hayan presentado proposición en la licitación, indicándoles a los candidatos que la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde la remisión de esa notificación y se publicará en el perfil del contratante, así como en los Boletines o Diarios Oficiales en los que se haya realizado la convocatoria de ofertas.

Asimismo la notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso fundado contra la decisión de adjudicación.



Sección 3ª.- Adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada.

Instrucción 43ª.- Normas aplicables.

1. Las Instrucciones establecidas en la sección 1ª y 2ª del Capítulo V serán también de aplicación a los contratos sujetos a regulación armonizada, a excepción de las previsiones específicas establecidas para los contratos inferiores a 50.000 euros, IVA no incluido.

Asimismo, será de aplicación a la adjudicación por la Mutua, de estos contratos las normas establecidas en el capítulo I, Título I del Libro III, artículos 138 a 188 y 190 del TRLCSP.

2. La convocatoria de licitación de los contratos armonizados se realizará, además de por los medios previstos en la Instrucción 34.2, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

FREMAP comunicará la adjudicación de los contratos armonizados y de los de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a 200.000 euros, IVA no incluido, por los mismos Boletines o Diarios Oficiales en los que se haya realizado el anuncio de licitación.

3. Si, por razones de urgencia, resultara imposible cumplir con los plazos mínimos establecidos en el Texto Refundido para la adjudicación de los contratos armonizados, FREMAP podrá calificar de urgencia el expediente de contratación y aplicar la reducción de plazos establecida en el artículo 112.2.b) y 144 del Texto Refundido.





Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades
Profesionales de la Seguridad Social Número 61

Instrucciones complementarias.

Instrucción Adicional Primera. Acomodación de cuantías y órganos.

Las cuantías determinadas en estas Instrucciones, así como los órganos de la Administración referidos en ellas, se entenderán automáticamente adaptadas a las modificaciones operadas en las normas legales que establecen las primeras o determinan la estructura orgánica de la segunda.

Instrucción Adicional Segunda.- Vigencia de las Instrucciones.

Esta Instrucciones han sido adaptadas al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo de aplicación las previsiones contenidas en ellas a los expedientes de contratación que se inicien a partir del 16 de diciembre de 2011, fecha de entrada en vigor de esta norma, y mantendrá su vigencia hasta tanto no se produzca modificación normativa o de otra índole que altere el contenido de las mismas.

Para los expedientes de contratación que estuviesen en curso a la citada fecha serán igualmente de aplicación estas Instrucciones, con las adaptaciones pertinentes bajo la regulación de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, que ha quedado derogada por el mencionado Texto Refundido.





FREMAP

Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades
Profesionales de la Seguridad Social Número 61

INSTRUCCIÓN FINAL

Las presentes instrucciones internas de contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 191.b) del TRLCSP han sido informadas por la Dirección del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social a fecha 10 ENE. 2013, sometiéndose a la aprobación del Director Gerente como órgano de contratación de la Mutua.



CONFORME



Jesús M^a Esarte Sola (Director Gerente)

Madrid, a de de 2013
14 ENE. 2013